



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 004 DE 2023, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIÓN PARA ARMENIA Y EL QUINDÍO Y VICKY BUITRAGO VIAJES Y TURISMO S.A.S"

Entre los suscritos a saber, **JUAN SEBASTIÁN PÉREZ VILLARREAL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.241.372 de Santafé de Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación legal de **LA CORPORACIÓN AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIÓN PARA ARMENIA Y EL QUINDÍO** identificada con NIT. 901.063.201-2., conforme al certificado de existencia y representación legal, autorizado para celebrar contratos conforme con lo señalado en el artículo 7 del manual de contratación y las demás en materia contractual, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará: **EL CONTRATANTE INVEST IN ARMENIA**, por una parte; y por otra parte, **VICKY BUITRAGO VIAJES Y TURISMO S.A.** con NIT. 9002214280-1 representada legalmente por **MARÍA VICTORIA BUITRAGO SUAREZ** con cédula de ciudadanía número 41.916.968 de Armenia, quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará: **EL CONTRATISTA VICKY BUITRAGO**, hemos convenido celebrar el presente contrato de SUMINISTRO, conforme a las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1) Que en ejercicio de las competencias y facultad legal otorgada por el manual de contratación de **LA CORPORACIÓN AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIÓN PARA ARMENIA Y EL QUINDÍO** en su artículo 7, que estipula: **COMPETENCIA PARA DIRIGIR PROCESOS DE SELECCIÓN Y CELEBRAR CONTRATOS:** El Director Ejecutivo de la Corporación tendrá la competencia para ordenar y dirigir procedimientos de selección de contratistas y para celebrar los contratos que requiera¹." El Director se encuentra facultado para suscribir el presente contrato en nombre y representación legal de la **AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIÓN PARA ARMENIA Y EL QUINDÍO**.
- 2) Que esta entidad, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 30 del manual de contratación, elaboró el correspondiente análisis de la necesidad, con lo cual se determinó la necesidad y conveniencia de celebrar el presente contrato de prestación de servicios; contando para ello con la verificación presupuestal 004 del 25 de enero de 2023 por un valor total de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** moneda corriente, verificado por el Director de la Corporación y el Contador.
- 3) Que el Manual de Contratación de la Corporación, estipula en el artículo 20 numeral 3 **"CONTRATACIÓN DIRECTA. La escogencia de contratista se**

¹ Estatutos la **AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIÓN PARA ARMENIA Y EL QUINDÍO** Artículo 26. Funciones director ejecutivo. Numerales 1 y 2. "1. Ejercer la representación legal de la Corporación. 2. Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la Corporación. Cuando estos excedan de 100 SMMLV necesitará de autorización previa de la junta directiva (...)"



adelantará bajo esta modalidad en los siguientes eventos: **1. En razón a la cuantía del bien, obra o servicio:** Cuando el valor del negocio jurídico sea inferior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

4) Que, la presente contratación no supera los 50 SMMLV, (COP 58.000.000) por lo tanto, se lleva a cabo por la modalidad de contratación directa señalada anteriormente y en este sentido el trámite dado es el señalado en el artículo 29 del manual de contratación numeral 2 que prescribe: **"PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA: "2. Se enviará invitación por lo menos a un (1) proponente"**.

5) Que en este sentido LA CORPORACIÓN AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIÓN PARA ARMENIA Y EL QUINDÍO - INVEST IN ARMENIA, envió Invitación a **VICKY BUITRAGO VIAJES Y TURISMO S.A.S** con NIT. 900214280-1 representada legalmente **MARÍA VICTORIA BUITRAGO SUAREZ** con cédula de ciudadanía número, 41.916.968 de Armenia, para que presentará una oferta bajo las condiciones señaladas en dicha invitación, misma que guarda concordancia con el análisis de la necesidad elaborado para el presente contrato.

6) Que, revisada la oferta presentada por el proponente, se verificó que el oferente cumple con todas las condiciones requeridas, y que su ofrecimiento en términos económicos resulta estar acorde con el presupuesto determinado para la celebración del presente contrato de suministro.

7) Que, de conformidad con las anteriores consideraciones, las partes en aplicación de su autonomía de voluntad, suscriben el presente contrato que se regula por las normas civiles y comerciales aplicables, para lo cual acuerdan las siguientes condiciones, contenidas en las cláusulas que se describen a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. "CONTRATO DE SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES, EN LA CLASE MÁS ECONOMICA, PARA LOS TRASLADOS REQUERIDOS POR LA CORPORACIÓN AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIÓN PARA EL QUINDÍO Y ARMENIA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS ASIGNADAS Y EN DESARROLLO Y GESTIÓN DE SU OBJETO SOCIAL." **CLÁUSULA SEGUNDA.**

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de once meses 19 días y 10 meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el contrato, siendo estos los postulados del artículo 30 y 33 del manual de contratación. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: 3.1) VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del contrato asciende a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00)**, M/CTE, incluido IVA, y demás impuestos y tributos a cargo del contratista, ello acorde con la siguiente: **3.2) FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será pagado por parte de la entidad en pagos parciales así: La Corporación pagará al proponente u oferente seleccionado el valor del contrato de SUMINISTRO que resulte del presente proceso de selección contractual, en pagos parciales posteriores a la emisión de los tiquetes y en un valor igual al tiquete emitido, pagos realizados dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la presentación de la factura, con la certificación de recibo de satisfacción del supervisor, mes a cobrar expedido por de seguridad social y los demás requerimientos legales, teniendo en cuenta que dichos pagos quedan sujetos a la disponibilidad del PAC (Plan Anual de Caja).

El valor de cada factura y/o cuenta de cobro, deberá contener los gastos que se generen por la suscripción y legalización del contrato, los descuentos de Ley o impuestos de carácter: Nacional, Departamental y Municipal, en especial aquellos de que trata el Código de Rentas o Estatuto Tributario Municipal Vigente:- El Contratista deberá acreditar si es "Gran Contribuyente", "Auto retenedor" y la actividad económica que desarrolla. Para hacer efectivos los pagos, el contratista debe: En caso de ser persona natural, debe presentar la factura que debe contener los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario (Decreto-Ley 624 de 1989 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren), acompañada de la planilla y recibo de pago al Sistema Integral de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). En caso de ser persona jurídica, deberá presentar certificación suscrita por parte del representante legal o del revisor fiscal, según el caso, certificando el pago de aportes parafiscales dentro de los últimos seis (6) meses, siempre que este si obligado a ello, tales como: Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- y Cajas de Compensación Familiar, lo anterior de conformidad con las siguientes normas: El Artículo 282 de la Ley 100 del año 1.993, el Artículo 50 de la Ley 789 del año 2.002 (parafiscales), el Artículo 3 de la Ley 797 del año 2.003, el Artículo 2 de la Ley 1562 del año 2.012, el Artículo 114 del Decreto-Ley 2150 del año 1.995, el Decreto Nacional 0723 del año 2.012, el Decreto Nacional 1273 del año 2.018, el Artículo 244 de la Ley 1955 del año 2.019. Y el Artículo 50 de la Ley 789 del año 2.002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003. Las demoras que se presenten por presentación inoportuna de la factura y/o cuenta de cobro o falta del lleno de los requisitos para la realización del pago correspondiente, serán responsabilidad exclusiva del contratista, y no tendrá por ello derecho al pago de intereses moratorios o compensación de ninguna naturaleza por el no pago oportuno en estos eventos. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** A) Designar un supervisor para ejercer el control y seguimiento del contrato. B) Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo del contratista, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la supervisión. C) Efectuar los pagos en la forma y términos estipulados en la cláusula de pago y forma de pago del contrato a celebrar. d) Poner a disposición del CONTRATISTA la información, los expedientes, bienes y elementos que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades u obligaciones específicas a cargo del contratista, considerando que el contratista en aplicación de su autonomía para ejecutar el contrato utilizará sus propias herramientas y recursos para la ejecución del mismo. **2) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Suministrar los tiquetes aéreos en las rutas nacionales e internacionales en la clase más económica para la Entidad o la que excepcionalmente esta escoja, a través del supervisor. La agencia deberá garantizar en su oferta la entrega de los tiquetes a la Entidad con una antelación de 24 horas a la salida del

vuelo. 2. En concordancia con lo anterior, el contratista igualmente deberá entregar los tiquetes aéreos solicitados en el lugar que el supervisor designado para el contrato le indique, ya sea en las instalaciones de la Corporación, o en su defecto hacer el respectivo situado de los mismos, en días hábiles o festivos sin ningún costo adicional para la entidad. 3. Entregar los tiquetes aéreos en los días, horas y sitios indicados sin importar la temporada. 4. Situar los tiquetes aéreos en el lugar indicado cuando el mismo lo requiera. 5. Atender en forma inmediata cualquier cambio que se presente en los tiquetes previamente expedidos, entregando los nuevos tiquetes dentro de los plazos requeridos por la entidad. 6. Las tarifas establecidas deben estar acordes con las reglamentaciones aéreas y los valores de la tarifa administrativa deberán ser los establecidos por la aeronáutica civil. De conformidad con la resolución 3596 de 2006, la Aeronáutica civil a partir del 1° de noviembre de 2006 se ordenó el cobro obligatorio no reembolsable de una tarifa por expedición de tiquetes o "tarifa administrativa", aplicable en las ventas de servicios de transporte aéreo nacional e internacional de pasajeros, cuyo monto ha establecido la aeronáutica civil. 7. La tarifa administrativa es de obligatorio cumplimiento y no es reembolsable por lo que sobre la misma no se puede otorgar descuento alguno. 8. Designar a una persona responsable de la cuenta, para la atención del contrato con la entidad. 9. Gestionar ante las aerolíneas los descuentos, millas, tiquetes y beneficios que estas ofrezcan, garantizado que las mismas efectúen la acumulación de estos a nombre de la Corporación. 10. Efectuar, sin costo alguno para la Entidad, las conexiones, reservas y confirmación de sillas en los vuelos solicitados por el supervisor del contrato, para lo cual deberá contar con sistemas de comunicación electrónicos directos con las diferentes aerolíneas y enviar la confirmación de las reservas a la brevedad posible. 11. Tramitar inmediatamente las solicitudes de cambio de itinerarios de los funcionarios tiqueteados. 12. La entidad bajo ninguna circunstancia asumirá el pago de penalidades y sanciones imputables al contratista. 13. El contratista debe garantizar el revisado de tiquetes, con el objeto evitar el trámite de reembolsos y el pago de penalidades. 14. Proporcionar sin costo alguno y de manera mensual, un listado de tarifas aéreas nacionales en las diferentes aerolíneas, rutas y clases, el cual deberá mantenerse actualizado durante la ejecución del contrato. 15. Informar permanentemente sobre las nuevas tarifas y ofertas que realicen las aerolíneas. 16. Otorgar a la entidad los beneficios a que tenga derecho, los cuales especificará en su propuesta. 17. Efectuar los reembolsos por la no utilización total o parcial de los tiquetes en cualquiera de las tarifas ofrecidas. 18. Prestar asesorías en itinerarios más favorables, conexiones, con aeropuertos nacionales, ubicación de pasajes, conexiones hoteleras e informes de rutas. 19. Tratamiento especial consistente en el no cobro de penalidades y sanciones relacionadas con reembolsos, revisados, cambios de itinerarios o fechas de los pasajes, en los eventos de cancelación o no uso del tiquete expedido. 20. Tiempo de reserva de tiquetes, posibilidades de cambios de reserva cuando ya está expedido el tiquete o revalidación del mismo a favor de cualquier funcionario de la entidad, de acuerdo a solicitud presentada por la entidad. 21. Indicar a la entidad el procedimiento a seguir en caso de extravío o hurto de tiquetes y/o no utilización de

acuerdo a lo indicado anteriormente. 22. Presentar al funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control del contrato que se suscriba, la constancia del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social integral (Salud, pensión y ARL). 23. Presentar informes del suministro de tiquetes generados por la Corporación. 24. El contratista se compromete a ofrecer dentro de la tarifa mínima los precios más bajos e informar a los solicitantes de la Corporación, sobre la reducción de tarifas y ofertas que realicen las aerolíneas. 25. Enviar al supervisor del contrato ya sea por fax o por correo electrónico la confirmación de la reserva solicitada para vuelos nacionales o internacionales, dentro de las tres (3) horas siguientes a la solicitud hecha por esta entidad, indicando todos los datos necesarios de la reserva.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: a) Estar afiliado(a) y efectuando aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) durante el término de ejecución del contrato; cuyos pagos se deben realizar, conforme con las disposiciones legales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con el Artículo 282 de la Ley 100 del año 1993, el Artículo 3 de la Ley 797 del año 2003, el Artículo 2 de la Ley 1562 del año 2012, el Artículo 114 del Decreto-Ley 2150 del año 1995, el Decreto Nacional 0723 del año 2012, el Decreto Nacional 1273 del año 2018, y el Artículo 244 de la Ley 1955 del año 2019. b) Presentar al Supervisor(a) del contrato, un informe tanto mensual como al finalizar el contrato con la respectiva descripción de las actividades y obligaciones desarrolladas y adjuntarle las respectivas evidencias (físicas o digitales) durante los periodos y plazo de ejecución del presente contrato. El informe deberá ser presentado tanto físicamente en las instalaciones del contratante Invest in Armenia como electrónicamente el acorro institucional. c) Brindar un correcto manejo a los expedientes que consulte, o maneje en razón a sus obligaciones o actividades específicas, organizándolos cumpliendo con los criterios técnicos y administrativos.

PARAGRAFO: EI CONTRATISTA deberá en todos los casos actuar de forma alineada y coordinada con la Oficina de Comunicaciones de la Cámara de Comercio y en todo caso deberá contar con visto bueno de esta coordinación para el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula. **EL CONTRATISTA** deberá contar durante toda la ejecución del contrato con la aprobación de la Coordinadora de Comunicaciones de la Cámara de Comercio tanto en el diseño, planeación y ejecución de la estrategia de comunicaciones de Invest in Armenia como de las piezas a publicar en redes sociales, página web y demás portales.

CLÁUSULA QUINTA. GARANTIAS: Conforme con el valor del contrato a celebrar, atendiendo a la naturaleza de su objeto contractual y a la forma de pago que serán parciales, posteriores a la emisión de los tiquetes y en un valor igual al tiquete emitido, respecto a la presentación de la garantía de seriedad de la oferta en el presente proceso no será exigible. **CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN:** La supervisión de la correcta ejecución del objeto y obligaciones a cargo del contratista, será ejercida por: Juan Sebastián Pérez Villarreal, Director Ejecutivo de la Corporación o quien haga a sus veces, quien tendrá a su cargo las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones



contenidas en el Manual e contratación de la corporación, previo visto bueno de la Coordinadora de Comunicaciones de la Cámara de Comercio de Armenia.

CLÁUSULA SÉPTIMA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: 1)

MULTAS: En caso que exista mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del contratista consagradas en el presente contrato, **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a una multa equivalente a un (1) salario mínimo diario legal vigente, cuya liquidación será realizada por parte de la supervisora del contrato, ello, con la finalidad de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones pendientes a favor de la Entidad. La imposición de multas no libera al contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y su imposición y cobro tampoco es incompatible con el cobro de la cláusula penal. **2) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las partes contratantes, fijan como cláusula penal la suma de el: Diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato; como consecuencia del incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el presente contrato por cada una de ellas, dicha suma deberá ser pagada por la parte incumplida, si terminado el plazo de ejecución del presente contrato cualquiera de las partes no ha cumplido con las obligaciones a su cargo, lo anterior, conforme a lo dispuesto en los Artículos: 1592 a 1601 del Código Civil Colombiano.

CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN Y SUB-CONTRATACIÓN: El contratista no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar total o parcialmente las obligaciones del presente contrato, sin previa autorización expresa (escrita) del Contratante conforme a lo dispuesto en el Artículo 44 del manual de contratación.

CLÁUSULA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del presente escrito según lo preceptuado en el artículo 30 y 33 del manual de contratación. No obstante, para iniciar con su ejecución se requerirá la suscripción de Acta de Inicio y adicionalmente, el pago de los tributos correspondientes y la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) por parte del contratista; y de la aprobación de las garantías, en caso de haberse exigido, y la expedición del Registro Presupuestal por parte de la Entidad Contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERES: El contratista con la suscripción o firma del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las consagradas en la Constitución Política de Colombia, y en las demás disposiciones legales pertinentes y aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: **A)** Por el mutuo acuerdo de las partes. **B)** Por fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificadas, previa solicitud del CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante Acta suscrita por las partes, en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanudará la ejecución del contrato. En caso de haberse exigido garantías, el contratista se obliga a ampliar la vigencia de las garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. AUSENCIA DE

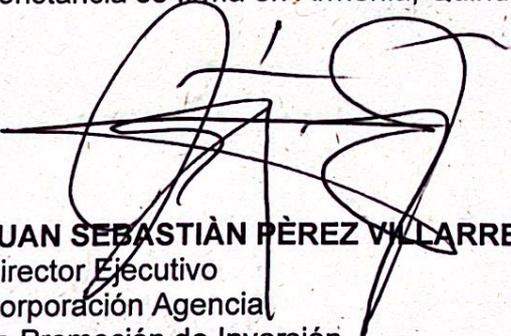
RELACIÓN LABORAL Y NO GENERACION DE PRESTACIONES SOCIALES: El presente contrato no genera relación laboral entre las partes, como tampoco genera prestaciones sociales a favor del contratista, en especial atendiendo que el mismo se celebra por un término estrictamente indispensable, y que el contratista cuenta con autonomía e independencia administrativa, financiera y de toda índole para cumplir con las actividades u obligaciones a su cargo. No obstante, la Entidad coordinara la ejecución de las mismas a través del Supervisor designado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN: En el presente caso el contrato no se pacta liquidación, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 46 y 47 manual de contratación según el cual solo Será obligatorio para la Corporación Agencia de Promoción de Inversión para el Quindío y Armenia liquidar todos los contratos en los que se pacte tal obligación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a no revelar la información confidencial de propiedad de EL CONTRATANTE, a la cual tenga acceso o conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito de la Entidad. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades de la entidad contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL, LUGAR DE EJECUCION Y NOTIFICACIONES DE LAS PARTES: A) **Domicilio contractual:** Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato se fija como domicilio contractual el Municipio de Armenia, Quindío. B) **Lugar de ejecución:** carrera 13 #17-44 C) **Notificaciones al contratante:** Dirección: Carrera 14 No 23-15/piso 4. Ed. Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío Teléfono Fijo: (6) 741-2300. Correo Electrónico Institucional: jsperozv@investinarmenia.org D) **Notificaciones del contratista:** CARRERA 13 #17-44 teléfono 7441500 correo electrónico; direcccionfinanciera@vickyviajes.com

El contratista, se obliga a informar por escrito al Contratante cualquier cambio de dirección o lugar de notificaciones, así como sus teléfonos y correo electrónico. En constancia se firma en Armenia, Quindío, el día


JUAN SEBASTIÁN PÉREZ VILLARREAL
Director Ejecutivo
Corporación Agencia
de Promoción de Inversión
para Armenia y el Quindío


MARÍA VICTORIA BUITRAGO.
Representante Legal
VICKY BUITRAGO
VIAJES Y TURISMO
Contratista

Proyecto y reviso: Juan Carlos Alfaro García – Asesor Jurídico contratista. 